



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Juan Vicente Lab. y vecino de la Villa de Noja y preso en
las N. Carceles de esta Ciudad de Reuel, sobre supuestos inas-
tamientos contra el M.º de El Lugar de Cedrillas, ante
N.º. señores, y como mejor proceda Digo: Que habiendose
me formado causa criminal sobre dho. asunto, se decretó
la prisión de mi Persona, y embargo de mis bienes, exis-
tentes en dho. Lugar de Cedrillas, nombrándose en depen-
dencia de ellos, a Juan cosa fiel de dho. expresado
Pueblo, quien se entregará de ellos, y administrarlos
en la debida forma, conforme procede en semejantes
dependencias, pero lejos de exentarlo así, ocurrió que obran-
do a la oblig. en que se hará instrucción, dexó pasar
los frutos, ó Muebles que habrá en las propias herencias,
que le fueron encargadas, y quando se pensó en su reco-
lección, apenas pudo exentarse, y salvar lo poco que se
recobro por dos vecinos de Cedrillas, quienes no comido
de los Muebles, ó que quedo en dhas. herencias, por hallarse
las Muebles, pasadas, y requeridas, en dhos. vecinos, desados
de caudal, no se hubieren ofrecido a ejecutar dha. recolección.

y por ella los contrabando Dho Depo^{si}ta^{rio}, con medio
cañ^o El Trigo. El^o indicado hereditas: no men^{os}
omisión se advierte en el día en el Dho Depo^{si}ta^{rio},
pues debiendo haver exarado la sembradura en
las tierras preparadas, se hallan estas sin haver
las dado ni aun siquiera un sulco, cuya omisión
sea causa, para que el exponente, sufra un da^{ño}
pensad^omente considerable por juicio, lo que le
protesta a Dho Depo^{si}ta^{rio}, y a repen^{ti}los a su lugar,
y tiempo: ya efectos de subanarlos en lo posible.

A N. S. pido, y suplico, se sirva mandar a Dho Fiel el
Dho Depo^{si}ta^{rio}, que dentro del día de la
notificación, de cuenta formal el trigo produ-
cido en las hereditas el embargo, ante el A. de
segundo de Dho lugar de Cedullas, inscribiendo
en ellas, mi consorte Magdalena Armengod
asociada de su Padre, y luego mi respectivo
Miguel Armengod, vecino del Pobo, inmediato
al de Cedullas, y siendo líquidadas, aquella por-
ción de trigo que resulte obrar en su poder, la entregue
que inmediatamente a Dha mi consorte, para sem-
brar las hereditas que en el día se fueran, y el
remanente si algo fuere, sirva para los alientos

miot en estas D. Canceles, como así mismo, para
los de mi mujer, como es justo, y conser^{va} los frutos
hasta que mea en la precibion de vender, para lo
indicado fines porcion de ellos, sirviendo el auto de
N. S. de Comision, y de despacho en forma. Que así es Justu-
cia que pido, y para ello.

Juan Vicente

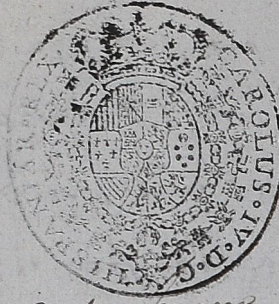
D. D. M. Fran^{co} Montoya
y allarco



Auto

Por presentado se da la Com^{is}ion, y asistente y necer-
saria al A. de segundo de lugar de Cedullas
para que examinando los precedentes
Tales en su cumplimiento de Depo^{si}ta^{rio}, y resultando
su auto lo expuso por esta parte, lo re-
mueva real, nombrando otro a su satisfac-
cion, a quien encargara de los bienes embargados
y su producto, y disfalco que en su cauce
sario para la sembradura, y buena admi-
nistracion de los frutos, lo demás lo entere
para paulatinamente para alimen-
tos de Juan Vicente, y su consorte, necesi-
tando el correspondiente recibos, y por ende
que sirva de Comision, y despacho en la

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

provisión y p[ro]visión el Sr. D. Fr. Juan de Lober
Superior Comis. de la Ciudad de Madrid
en virtud de Real Cédula de su Magestad
de 17 de Mayo de 1794. En cuyo virtud
seis y mil rs. y setecientos quatro años
firmo yo D. Fr. Juan de Lober
Lober
Nuestro
D. Fr. Juan de Lober
D. Fr. Juan de Lober

En esta Ciudad y a diez y siete de Mayo de 1794 me comen
tari en las Reales Caudales de la misma, y me comen
a hacer saber el auto que antecede a Juan Vicente
de Lober en el que en su propia persona, y en nombre
de su D. Fr. Juan de Lober, se que D. Fr. Juan de Lober
Marco